

# **Materialización de los presupuestos de verdad, justicia y reparación ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, a la luz del análisis de los macrocasos**

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana



**Materialización de los presupuestos de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, a la luz del análisis de los macrocasos.**

*Monografía de compilación*

Autoras:

**Laura Calle Giraldo**

**Diana Carolina Torres Herrera**

Asesor del trabajo de grado:

**César Augusto Molina Saldarriaga**

Julio 2021

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana

**RESUMEN**

El presente trabajo de grado está enfocado con miras a conocer aspectos fundamentales como lo son las categorías conceptuales de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición desde dos acepciones. En primera instancia, el lector se encontrará con una construcción de los conceptos realizada desde la literatura especializada, con el fin de especificar bajo qué postulados se entenderá cada acepción en el desarrollo de la monografía. En un segundo momento, se visibilizan los conceptos desde la normativa existente y con la que fue desarrollada de forma específica para la construcción del sistema transicional de justicia, esto con el fin de asentar la relevancia de estos para la búsqueda de una paz estable y duradera.

Por otro lado, se busca responder a la pregunta ¿cómo impactan a las víctimas en términos de verdad, justicia, reparación y no repetición los procesos que adelanta la JEP? Para esto se realizó un recuento de los siete casos que la JEP tiene en estudio, investigación y juzgamiento. Centrando su atención, en el caso número uno, el cual investiga los actos de secuestro realizados por la FARC-EP. Del anterior análisis, se logra demostrar que a la fecha no ha sido posible garantizar a las víctimas la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que ellas merecen.

**Palabras clave:** verdad, justicia, reparación, no repetición, JEP, Jurisdicción Especial para la Paz, SIVJNR, FARC-EP, justicia transicional, víctimas, Acuerdo de Paz, macrocasos.

**ABSTRACT**

This degree work is focused with a view to knowing fundamental aspects such as the conceptual categories of truth, justice, reparation and guarantees of non-repetition from two meanings. In the first instance, the reader will find a construction of the concepts carried out from the specialized literature, in order to specify under which postulates each meaning will be understood in the development of the monograph. In a second moment, the concepts are made visible from the existing regulations and with which it was developed specifically for the construction of the transitional justice system, this in order to establish the relevance of these for the search for a stable and lasting peace.

On the other hand, it seeks to answer the question, how do the processes carried out by the JEP impact the victims in terms of truth, justice, reparation and non-repetition? For this, a recount of the seven cases that the JEP has under study, investigation and trial was carried out. Focusing his attention on case number one, which investigates the acts of kidnapping carried out by the FARC-EP. From the foregoing analysis, it is possible to demonstrate that to date it has not been possible to guarantee the victims the truth, justice, reparation and guarantees of non-repetition that they deserve

**Keywords:** truth, justice, reparation, non-repetition, JEP, Special Jurisdiction for Peace, SIVJNR, FARC-EP, transitional justice, victims, Peace Agreement, macro-cases.

## Tabla de Contenidos

Introducción	1
Descripción del problema:	1
Formulación del problema:	1
Justificación del problema:	3
Objetivos:	4
Estado de la cuestión:	4
Diseño Metodológico:	7
Capítulo 1: Marco de referencia teórico conceptual:	9
Concepto de Justicia:	9

	5
Concepto de verdad:	10
Concepto de Reparación:	11
Concepto de No repetición:	11
Concepto de Víctima:	12
Justicia Transicional:	14
Capítulo 2: Desarrollo normativo del SIVJRNR y la JEP:	18
Desarrollos constitucionales para la implementación del Acuerdo Final:	18
El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR):	21
La Jurisdicción Especial para La Paz – JEP –:	23
Desarrollo jurisprudencial de la verdad, justicia, reparación y no repetición:	27
Capítulo 3: Análisis del caso 01 de la JEP denominado “Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”.	29
Los casos que investiga la JEP:	29
Sobre el caso 01: “Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”	41
Conclusiones:	46
Referencias:	49

**Lista de figuras**

<b><i>Figura 1:</i></b> hechos de reclutamiento perpetrados presuntamente por las FARC-EP (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019b) .....	40
--	----

## Introducción

En la década de los 60 nacen los movimientos guerrilleros en Latinoamérica y El Caribe; producto de esta doctrina y el desgaste social al que se venían enfrentando los ciudadanos del Estado colombiano, se crean movimientos políticos guerrilleros que buscaban un cambio drástico en la forma de gobernar el país. Colombia afrontó la creación de diversos movimientos guerrilleros como el EPL, M-19, FARC-EP, ELN y entre otros que publicitaron y ventilaron las diversas problemáticas sociales existentes en el país. Desde el gobierno de Rojas Pinilla se han presentado antecedentes legislativos tendientes a implementar o construir procesos de desmovilización los cuales tuvieron resultados infructuosos, salvo el proceso de desmovilización del M-19, más como un proceso de desmovilización y dejación de arma, que un acuerdo de paz en sí mismo.

Una de las problemáticas era la entrada del narcotráfico en la década de los ochenta, los grupos guerrilleros comenzaron a financiar sus movimientos con estos dineros y las comunidades altamente pobres vieron en los cultivos la única forma de obtener poder adquisitivo, y es así como nace una gran problemática social del dinero fácil e ilícito, que al día de hoy no se ha solucionado (Barcelona Center for International Affairs [CIDOB], 2014).

Pese a que Colombia es un país rico en fauna, flora, agua y en tener todos los pisos térmicos que existen; es un país poco desarrollado, con un alto grado de analfabetismo, desnutrición en niños, niñas y adolescentes, con el mayor número de desplazados a nivel mundial, abandono del campo, dependiente de la explotación minera y entre otras vicisitudes ocasionadas por el abandonado histórico de las oligarquías centralistas que residen en la capital (Robert Hofstede, 2003).

Es hasta el gobierno de J.M. Santos, que se logra un acuerdo real y constructivo con la guerrilla de las FARC-EP, la cual, era la más grande de Colombia. El día 26 de septiembre de 2016 se firma el acuerdo de paz (ADP) y se crea por primera vez en el corazón de los ciudadanos la esperanza de que la construcción de la paz sea posible. Lo anterior, sin desconocer los esfuerzos que realizaron los gobiernos anteriores, como la Ley 975 de 2005 con la cual se brindó la posibilidad de reincorporación a la vida laboral de personas pertenecientes a grupos armados al margen de la Ley. (Rios, 2017).

Con la esperanza de un ADP que busca cerrar las brechas sociales y reencausar el papel del Estado en la sociedad, se dio inicio a un periodo de paz, que no iba a durar mucho, puesto que las diferencias sociales e históricas eran tan abismales y el Estado estaba tan apartado de cumplir su función, que optó por dejar el desarrollo de la paz en un futuro incierto.

Se puede observar que frente a la implementación del ADP el país se encuentra ante una problemática conocida como efecto bola de nieve, toda vez que, lo que se acordó en la Habana no ha sido llevado a la realidad en ningún aspecto y esto evidencia que la realidad del país sigue siendo la misma de cuando existía el conflicto con las FARC-EP, lo que ha despertado en la sociedad un pensamiento crítico que afirma que la problemática no era el conflicto armado como se creía, si no el abandono del Estado y la corrupción lo que ha subyugado a esta sociedad a la guerra y a la pobreza (Rosero, 2013).

De acuerdo con la descripción del problema presentada anteriormente, surge la siguiente pregunta de investigación *¿Cómo impactan a las víctimas en términos de verdad, justicia y reparación los procesos que adelanta la JEP?*

Es indispensable conocer la forma cómo la jurisdicción especial para la paz pretende, normativamente, brindar una reparación integral a las víctimas con el fin de materializar los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición. Esta investigación servirá para identificar cuáles personas pueden ser consideradas como víctimas del conflicto armado y cómo la Jurisdicción Especial para la Paz pretende restablecer los derechos de las víctimas para la consecución de una paz estable y duradera.

En términos de conflictos la parte más importante son las víctimas que ha dejado esta confrontación durante 60 años y cómo esto ha influido para que las mismas sean constantemente revictimizadas, juzgadas y apartadas de la sociedad colombiana. Lo que genera una división social marcada y que se ha evidenciado más notoriamente con la firma del acuerdo de paz.

Se busca identificar por medio de un análisis dogmático el papel que tienen las víctimas del conflicto armado. Al mismo tiempo, se busca por medio de este escrito identificar los parámetros que posee el SIVJRNR, para garantizar los derechos de las víctimas. Se benefician en primera medida las víctimas del conflicto armado, ya que en la realización de este se relata los mecanismos normativos con los que cuenta la jurisdicción para garantizar la reparación integral y la promesa de no repetición por parte de los actores armados del conflicto. En segunda medida, se beneficia la sociedad general, puesto que, con los trabajos científicos, se nutren los círculos de discusión y se enriquecen las visiones sociales sobre el tema del conflicto.

Así las cosas, el objetivo principal es analizar cómo impacta a las víctimas en términos de verdad, justicia, reparación y no repetición los procesos que adelanta la JEP. Como objetivos específicos se tienen establecer el marco de referencia teórico y conceptual de las categorías de verdad, justicia, reparación y no repetición de los procesos que adelanta la JEP. A su vez, describir el desarrollo normativo que ha tenido el SIVJRNR y la JEP. Y finalmente analizar el caso 01 de la JEP denominado “Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”.

Es necesario abordar qué se ha dicho o qué desarrollo ha existido frente a la problemática en cuestión, esto con el fin de identificar si el tema que se está tratando es pertinente y útil a la comunidad científica y a la sociedad como tal. Para ello, se hace un breve resumen de algunos de los textos que han sido objeto de investigación y si ellos pueden o no dar un panorama a la hora de solucionar los objetivos tanto específicos como generales que se plantean en la investigación.

En el texto *Jurisdicción Especial para la Paz vs. jurisdicción ordinaria: ámbitos de competencia* (Posada, 2018), el autor hace un desarrollo descriptivo y analítico de las disposiciones que regulan la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, contenidas en el Acuerdo Final, el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley estatutaria que lo reglamenta y los pronunciamientos previos de la Corte Constitucional. Con el texto se busca demostrar los problemas de competencia que existen entre la JEP y la Justicia Ordinaria a la hora de delimitar cuáles sujetos deben ser o no juzgados por cada una de las jurisdicciones, centrando el debate en la competencia temporal, material y personal. Pero en ningún momento se logra identificar en el texto que se hable del papel de las víctimas dentro de los procesos judiciales, se habla de ellas como un medio y no como un fin, es decir, que la JEP fue creada con el fin de que las víctimas obtuvieran justicia, pero el texto se centra en las personas a las que se debe juzgar y cuál jurisdicción debería tener competencia de hacerlo.

Por otra parte, en el texto *Escenarios para el sometimiento de excluidos de Justicia y Paz a la Jurisdicción Especial para la Paz: disquisición sobre sus ámbitos de aplicación* (Rúa Delgado, et al., 2018), se hace un análisis histórico de las justicias transicionales en el país y plantea la posibilidad que los integrantes de las autodefensas de Colombia puedan llegar a ser parte o juzgadas por la JEP, como sujetos activos del conflicto armado del país. En el texto no se habla sobre si las justicias transicionales han servido en la consecución de justicia para las víctimas o se mencionan a las víctimas dentro del texto. Por el contrario, se plantea la posibilidad, que los victimarios que fueron excluidos del programa de justicia y paz puedan llegar a ser judicializados por la JEP.

También, en el artículo de investigación *Participación de víctimas: riesgos y beneficios. Dos lecciones de la Corte Penal Internacional a la Jurisdicción Especial de Paz en Colombia* (Sanchez, 2019). Se logra vislumbrar un apoyo significativo a los objetivos que busca la presente monografía de compilación. El texto desarrolla el concepto de víctima en su mayor expresión, hace un análisis claro de la importancia de las víctimas en los procesos transicionales y penales; en el mismo se realiza una comparación con la Corte Penal internacional (CPI) e invita a la JEP a aplicar un procedimiento donde las víctimas son la prioridad del proceso y donde éstas deben ser revestidas de instrumentos normativos que permitan su participación. Al mismo tiempo, el texto incorpora la forma en que las víctimas pueden llegar a participar ante la CPI por medio del estatuto de Roma y se discute los riesgos y beneficios que tiene la participación de las víctimas dentro de los procesos judiciales.

Entre otros, el texto *Derecho de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a la luz de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Alvarez, 2019). Esta habla del objetivo que tiene la JEP a la hora de buscar la paz, el cual es garantizar a la sociedad colombiana que se juzgará y conocerá la verdad de los hechos ocurridos durante el conflicto, pero más importante aún deberá ser la búsqueda de la reparación integral a las víctimas por parte de sus victimarios. El texto hace énfasis en que la única manera de que se garantice una paz duradera es que se logre satisfacer en la sociedad la visión de justicia. Al mismo tiempo, el texto trae a colación la dificultad que tendrá la JEP para lograr su cometido, ya que las amnistías obstaculizan la posibilidad de generar investigaciones imparciales, lo que generaría en palabras de estas autoras la posibilidad de revictimizar a las víctimas.

En conclusión toda vez, que en el desarrollo de artículos científicos analizados solo se han centrado en determinar dos factores: por un lado la competencia que debe tener la JEP y su ámbito de aplicación; y por otro lado, en formular parámetros a tener en cuenta por parte de la JEP para no desconocer la parte más importante de todo proceso transicional como lo es la víctima, pese a ello no se ha desarrollado en ningún momento cuál es el impacto tendrán las decisiones de la JEP en las mismas y si realmente estas conseguirán una reparación integral.

Referente a lo metodológico es de tener presente que la presente es una monografía de compilación de carácter jurídico dogmático, con enfoque hermenéutico y de técnica documental. En esta se pretendió recolectar datos acerca de lo que son las categorías conceptuales de verdad, justicia, reparación y no repetición en la literatura especializada, en el régimen constitucional, en el desarrollo normativo del país y en la jurisprudencia constitucional. Además, se identificó cuáles casos están siendo juzgados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) para seleccionar el caso en el que se centró el análisis del presente trabajo.

Para determinar el marco de referencia se realizó un rastreo de las categorías conceptuales en bases de datos científicos, seleccionando así la literatura especializada que se utilizó para la construcción de los capítulos. También se revisó el alcance de dichas categorías en el derecho positivo colombiano, examinando cómo se encuentran consagradas en la Constitución y sus eventuales desarrollos legales. Y se finalizó realizando una revisión acerca del contenido y alcance que les ha brindado la Corte Constitucional a estos conceptos través de las sentencias.

Además, fue importante clasificar las fuentes entre primarias y secundarias. Las fuentes primarias están constituidas fundamentalmente por la normativa, la jurisprudencia y los informes de la JEP sobre los casos que se encuentran tramitando. Ahora bien, fuentes secundarias tales como la literatura especializada y reportes de prensa que relaten la situación de conflicto armado en Colombia.

En tanto es una investigación documental se trabajó con fichas bibliográficas, normativas y jurisprudenciales realizando el rastreo, sistematización, análisis y síntesis de información que se estableció en el cronograma de trabajo.

## Capítulo 1: Marco de Referencia Teórico Conceptual

El presente acápite pretende establecer el marco de referencia teórico y conceptual de las categorías de verdad, justicia, reparación y no repetición desde la literatura especializada, es decir, se establece qué se entenderá por cada una de estas categorías conceptuales.

Dichas categorías conceptuales se consolidan en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, en adelante SIVJRNR, el cual cobra importancia con la creación de la JEP, como un mecanismo judicial y extra judicial, el cual tiene como finalidad contribuir en el esclarecimiento de la verdad, permitiéndole a las víctimas del conflicto armado, saber a profundidad cuándo, cómo, dónde y por qué de los hechos victimizantes que tuvieron lugar en medio del conflicto armado que se presentó durante más de 50 años en el país.

Este sistema es aplicable a todas las víctimas del conflicto armado, pero no de una manera individual sino general, buscando la conexidad entre un caso y otro y así brindarle celeridad, coherencia y esclarecimiento en conjunto de los delitos cometidos por grupos al margen de la ley contra la población colombiana.

El sistema SIVJRNR, propende garantizar la no vulneración de los derechos de las víctimas, garantizándole una reparación restaurativa y retributiva, buscando que estos hechos delictivos no queden en la impunidad y así poder transitar a la terminación del conflicto armado y por ende que no haya repetición en la vulneración de los derechos de las víctimas en mención.

En el marco de nuestra de investigación, se torna relevante el esclarecimiento y delimitación de dichos conceptos, en base a la necesidad de darle una respuesta a la pregunta problema y descubrir si los conceptos son aplicados íntegramente a las víctimas del conflicto a través del SIVJRNR cumpliendo con el propósito por el cual está hecho cada uno, siempre en la búsqueda de la protección de las víctimas.

## **Conceptualización y fundamentación de la palabra Justicia en relación a la JEP**

Es necesario establecer lo que se entenderá por justicia, más cuando suele ser un concepto tan amplio y subjetivo, pues depende mucho desde la esfera de la cual se mira. La justicia es un concepto que abarca múltiples nociones, entre ellas, la igualdad, derechos y libertades individuales, permitiendo al ciudadano percibir un equilibrio legítimo y firme proporcionado por el Estado. Este concepto es entendido como una virtud que debe mantener satisfecho a todo individuo para obtener la armonía social y particular; siendo la primera, la que permite, un equilibrio de las relaciones, conductas y comportamientos que permiten vivir a la persona en una comunidad determinada (Casanova, 2007).

Así mismo la justicia le impone al estado dos cargas, la primera es el deber de investigar los hechos que vulneran los derechos fundamentales de las personas y la segunda evitar que dichas conductas queden impunes, lo anterior debido a que las violaciones a los derechos humanos que se presentan dentro del conflicto armado, gozan de cierta impunidad por estar en el marco de un proceso de paz (Isa, 2014).

La justicia como pilar fundamental en el marco del conflicto armado se relaciona estrechamente con la verdad, pero esta busca dar en igualdad a cada persona lo que se merece dependiendo sus necesidades, virtudes y valores, de una manera distributiva y teniendo siempre presente la individualidad de cada persona, sin dejar de lado su fin.

Y lo anterior debido a que el concepto de justicia, puede variar según la perspectiva dependiendo de la cual se analice, pues la concepción de ella cambia según el estrato socioeconómico, la clase social, la religión, el sexo y demás categorías que puedan individualizar a una persona de otra, por esto es que la justicia con el paso del tiempo y los diferentes escenarios puede cambiar, pues lo que busca es representar el bien común para una sociedad que comparte los mismo valores o que se encuentran inmersos dentro de una misma problemática.

## **Concepto de verdad y sus diferentes acepciones**

Ahora bien, la palabra verdad cuenta con diferentes usos según el área en el que sea aplicada. En el presente trabajo se entenderá la verdad como un derecho de las víctimas del

conflicto armado colombiano el cual les asegura que el Estado tiene la obligación de investigar lo ocurrido dentro del contexto del conflicto y ofrecerles explicaciones sobre las causas y circunstancias del mismo para poder llegar a la verdad (Ardila, 2009).

Este concepto juega un papel fundamental dentro del SIVJNR, pues impone una carga mayor al Estado quien tiene el deber de implementar medidas restaurativas frente al esclarecimiento de la verdad. Por lo anterior, al ser un derecho de las víctimas y al tener el Estado el deber de cumplirlo, a través del Acto legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017, se crea la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, comisión que busca esclarecer las violaciones e infracciones cometidas en el marco del conflicto armado en Colombia y así ofrecer a las víctimas del mismo, un nivel de certeza frente a las conductas cometidas (Comisión de la Verdad, 2020).

Ademas el concepto de verdad debe ir de la mano con la víctima y no solo en su esfera personal, sino a traves del reconocimiento de ella como tal, pues la verdad cumple una función reparadora e histórica, debido a que a traves de está se crea una memoria colectiva del pasado de violencia que se vivio en el país y da un gran paso a la democratización de gremios sociales que han sido excluidos y marginados de la vida política (Isa, 2014).

### **Concepto de Reparación y su relevancia para Colombia y la consolidación de la jurisdicción especial para la paz JEP**

La Reparación es el concepto que adquiere importancia en el sistema Colombia una vez se tiene en mente la idea de la firma del Acuerdo de Paz, para poder hablar de esta se tiene que la misma debe ocurrir con justicia, oportunidad y suficiencia apropiada, de acuerdo al hecho padecido por la víctima, pues se entiende que se debe contemplar la obligación de una reparación a un daño producido por violación de una obligación internacional, por lo que abarca una finalidad preventiva y resarcitoria de la reparación (Gamboa, 2013).

En Colombia, a las víctimas se les debe garantizar su derecho a la reparación conforme al daño que se les fue ocasionado, esta reparación debe ser adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva. La reparación en sus diferentes dimensiones debe comprender medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; en la búsqueda de una reparación integral conforme a la vulneración y el tipo de hecho victimizante (Congreso de la Republica, 2011).

De otra lado la idea de reparación en si misma conlleva ciertas discusiones, debido a que a todas las personas no se les puede reparar igual, por lo que se genera cierta insatisfacción alrededor de este concepto, pues el gobierno pretende la reparación de manera uniforme, sin tener en cuenta características sociales de educación, raza y cultura, que identifican a cada víctima.

De igual forma, el Gobierno dentro de las medidas de reparación incentiva a que dichos programas sean por periodos cortos y limitados, situación contraria a lo que desean la víctimas, toda vez que estas tienen diferentes prioridades a la hora de resarcir el daño, pues como primera medida lo que desean es conocer la verdad, por lo que la reparación tiene un carácter más individual, y la misma se debe orientar más como un proceso el cual lleva cada persona y no como un momento específico (Isa, 2014).

Uno de los pilares fundamentales de la reparación es que debe ser integral, esto significa que debe abordar los conceptos de verdad, justicia y reparación entre sí sin que ninguno sustituya al otro, es decir que ningún concepto sea principal al otro, sino que se satisfagan en uniformidad y no solamente con un carácter económico, sino a la vez social, puesto que si solo hablamos de una reparación económica muchas veces se puede tornar inefectiva la reparación. La reparación integral conlleva a que la víctima debe ser reintegrada en sus derechos hasta dejarla como estaba antes de haber sufrido el daño, en todas las esferas de sus vidas, sin exceder los límites de compensación (Isa, 2014).

### **Concepto de garantía de No Repetición**

Se hace importante precisar en el marco de referencia la garantía de no repetición, a pesar de que esta no es objeto de análisis de la presente investigación. Este es uno de los principios generales de la responsabilidad internacional del Estado el cual busca brindarles a las víctimas garantías de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, con el firme propósito de que no se ocasionen de nuevo vulneraciones a los derechos humanos y eliminar las circunstancias estructurales que las ocasionaron (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV], 2019).

La aplicación del concepto de no repetición es de carácter temporal, toda vez que hace parte del desarrollo de la justicia transicional. Además, tienen un carácter fundamental, puesto

que de no garantizarles a las víctimas el cumplimiento de este principio, puede ocasionar que el conflicto vuelva a iniciarse y que las víctimas sean revictimizadas, convirtiendo el término de víctimas de transitorio a permanente (Duque Morales y Torres Restrepo, 2015). Así mismo, asegura para las víctimas del conflicto que el concepto responde a las características específicas de cada persona y sus necesidades territoriales, por lo que:

Las garantías de no repetición, como elemento de la justicia transicional, son las encargadas de construir los lazos de reconciliación, evitar el surgimiento de nuevos actores armados y conseguir legitimar nuevamente el Estado Social de Derecho, las instituciones y la democracia, lo que a su vez es una obligación del Estado. (Duque Morales y Torres Restrepo, 2015, p. 273)

La garantía de No repetición tiene 2 funciones y estas son, primero la de evitar que ocurra el hecho, y segundo la de reparar una vez ocurrido el hecho victimizante, debido a que el Estado como garante y protector de los derechos fundamentales de las persona, tiene la obligación de prevenir las infracciones al derecho internacional humanitario pues de no hacerlo se produce una falla en el servicio que es el incumplimiento del estado de una obligación a su cargo, y de haber una infracción tiene la obligación de reparar el mismo.

### **Concepto de Víctima en el sistema de justicia transicional colombiano**

La palabra víctima es un concepto equivoco en el derecho, en ese sentido diversas ramas se ocupan de él, el derecho penal lo define en el artículo 132 de la ley 906 de 2004<sup>1</sup>, y se considera como uno de los pilares fundamentales del delito, siendo esta, la persona o colectivo que sufre las consecuencias del actuar negativo de otra, para el derecho penal solo toma relevancia la víctima que sufre un perjuicio.

En términos generales, por víctima se designa la persona que padece un daño, sea que estemos ante una víctima totalmente inocente o que ha haya participado directa o indirectamente en la producción de ese perjuicio, movida por sus inclinaciones subconscientes o inconscientes. (Cardenas, 2011)

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 132. VÍCTIMAS. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño ~~directo~~ como consecuencia del injusto.

La víctima y como lo veníamos diciendo en el párrafo anterior, es la persona que padece un daño en sus derechos, procedente de una actuación que es considerada como delito, y es delito debido a que es un actuar contrario a ley, por lo debido a esa afectación en sus derechos, es uno de los actores principales del conflicto armado interno, el cual, mediante la aplicación de la justicia transicional, busca el resarcimiento por el padecimiento ocasionado por un agente ajeno a él.

Para precisar el termino de victima que nos referiremos en la presente monografía de compilación, utilizaremos la definición de víctima para el sistema de justicia transicional en Colombia, el cual indica que;

Todas aquellas personas o grupos de personas que, en razón o con ocasión del conflicto armado interno que vive el país desde 1964 hayan sufrido daños individuales o colectivos ocasionados por actos u omisiones que violan los derechos consagrados en normas de la Constitución Política de Colombia, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, y que constituyan una infracción a la ley penal nacional. (CNNR citado en Gonzalez Chavarria, 2010, p. 637)

El termino víctima, también es utilizado en las personas que sufren un daño a raíz de una actuación ilícita, violenta, fortuita o ilegal, fortuita en el caso de las personas que por causa de una negligencia experimentan un perjuicio, bajo esta concepción también abarcaremos en este concepto las personas que no siendo directamente las afectadas con el hecho punible se conviertan en víctimas como perjudicados indirectos del hecho principal (Perez, 2013).

En materia de lo contencioso administrativo, la víctima es un estatus que tiene una persona que sufre un daño y que necesita de manera urgente la intervención del Estado o sus diversas entidades, para garantizar la reparación integral de sus derechos los cuales tiene como deber proteger, debido a la acción o la omisión de alguna de sus entidades públicas.<sup>2</sup>

En Colombia y en el mundo, la palabra víctima ha tenido tanta connotación que se encuentra regulada en diferentes normas, tanto a nivel nacional como internacional, a nivel

---

<sup>2</sup> **ARTICULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

nacional tenemos la ley 906 de 2004, ley 975 de 2005 y diferentes sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, sección tercera, las cuales han referenciado la calidad de víctima y los casos en que deban ser reparadas, a nivel internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha proferido diferentes sentencias donde determina la responsabilidad internacional de un Estado por las actuaciones de sus diferentes actores.

En Colombia el conflicto armado ha sido uno de los protagonistas que dejó miles de víctimas y ha sido uno de los más extensos<sup>3</sup>, surgió entre el enfrentamiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y el estado de Colombia, en la búsqueda de la igualdad y toma del poder en cabeza de Manuel Marulanda Vélez “Tirofijo”, durante dicho conflicto diferentes administraciones intentaron realizar acuerdos de paz con dicha organización, y solamente se logró hasta el gobierno del presidente Juan Manuel Santos en el año 2016, “acuerdo que si bien no garantizará el fin de la violencia cultural, estructural, mucho menos el alcance de la paz positiva en Colombia. La firma de un eventual acuerdo es el inicio para alcanzar la paz duradera y estable” (Calderon Rojas, 2016, p. 228).

A partir del surgimiento de dicho conflicto, nace en el país el concepto de víctima del conflicto armado en Colombia, el cual se caracterizó por un sin número de conductas punibles tales como asesinatos, desapariciones, violaciones y secuestros; delitos que constituyen más del 90% de las violaciones a los derechos humanos (Chavarria, 2010). Es claro que las víctimas que surgieron del conflicto esperan una reparación mediante la cual el estado busca resarcir el daño sufrido y lo hace a través del conocimiento de la verdad, los hechos o la indemnización monetaria.

## **Justicia Transicional**

Este es un concepto que surge en el siglo XX como producto de la democratización de los países y nace de la necesidad de no dejar impunes crímenes contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. En la actualidad la justicia transicional se ha convertido en una disciplina de estudio con gran relevancia internacional y absolutamente pertinente y la cual

---

<sup>3</sup> Libro El Orangután con Sacoleva. Cine Años de Democracia y Represión en Colombia (1910-2010), Francisco Gutiérrez.

COLOMBIA UNA NACION A PESAR DE SI MISMA – David Bushnell – HISTORIA COLOMBIANA.  
Libro Colombia: Una Historia Mínima. Jorge Orlando Melo González.

ha tenido diferentes antecedentes en todo el mundo, como lo explicaremos más adelante (Melamed, 2017).

Es necesario anotar que la justicia transicional no poseía una normativa aplicable a los crímenes en contra de la paz y es por ello que todos los antecedentes como el régimen Nazi, la masacre de Ruanda y el conflicto de Yugoslavia asentaron todas las bases para los futuros acuerdos y la creación de los diversos sistemas transicionales hacia la consecución de la paz. Ejemplo de ellos, los tribunales de Núremberg, Ruanda y Yugoslavia son antecedentes de la construcción del concepto de justicia transicional, pues permitieron a lo largo del tiempo la consolidación de una Justicia Penal Internacional, evitando así, que crímenes de lesa humanidad quedaran en la impunidad, y lograr un resarcimiento efectivo de las víctimas. Lo anterior, se consideró como una justicia retributiva con miras al perdón y olvido (Cuervo, et al., 2014).

Los anteriores casos muestran el avance normativo de la justicia transicional en un plano internacional, mientras que para Latinoamérica los casos más relevantes sobre tribunales y comisiones de la verdad son Guatemala, en el cual la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (UNRG) y el gobierno firman el acuerdo de Paz el día 29 de diciembre de 1996, el Salvador viendo la imposibilidad de terminar las confrontaciones mediante la vía de la guerra firmaron el acuerdo de Chapultepec en 1992, Perú por su parte vivió en un conflicto armado desde el año 1980 al 2000, frente a la que se estimó una gran cantidad de muertes reportadas a la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú (Cuervo, et al., 2014).

En Chile se instauró la violencia una vez, la dictadura del general Augusto Pinochet empezó a gobernar en el país, durante la cual se cometieron diferentes delitos de lesa humanidad, guerra que solamente terminó una vez Pinochet convocó a un plebiscito el cual llevó al revocamiento del mismo, e instauró en el poder a Cristiano Patricio Aylwin quien creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. De otro lado esta Argentina con el presidente Alfonsín quien creó la Comisión de la Verdad llamada en realidad Comisión Nacional para la Investigación sobre la Desaparición de Personas CONADEP, quien se encargó de investigar la desaparición de miles de personas en los años 1976 y 1983 (Cuervo, et al., 2014).

Para el Caso de Colombia la Justicia Transicional comienza a ser conocida a partir de la Ley 975 de 2005 (Congreso de la República, 2005), promulgada el 25 de julio de 2005, en la cual el gobierno dicta medidas para la reinserción a la vida civil de miembros pertenecientes a

grupos armados al margen de la ley. Esta ley buscó facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva de los ciudadanos que por iniciativa propia o por reclutamiento forzado pertenecieron a grupos armados por fuera de la ley y cometieron delitos en contra de la sociedad, esta es la primera ley en el país de justicia transicional que busca garantizar los derechos de la víctima, lo anterior surge:

Por la desmovilización de los grupos armados, que supone una transición política entre un estado de conflicto armado interno a uno de paz. Al margen de la discusión a propósito sobre la real y efectiva transición o sobre el desmantelamiento total de las estructuras paramilitares que fueron quienes se acogieron a la Ley de manera colectiva, y algunos de manera individual al igual que unos pocos guerrilleros, esta Ley busca en su espíritu la paz y la reconciliación nacional. (Rúa Delgado, 2015, p. 79)

Por lo tanto, antes de esta ley, Colombia no tenía un clima normativo que girara alrededor del concepto de justicia transicional, pues dichas normas no podían ser consideradas como tales, debido a que no cumplían con los modelos internacionales, puesto que omitían el deber de resarcir a las víctimas integralmente. Además, uno de los requisitos para que pudieran ser consideradas normas de justicia transicional, era que el país debía estar inmerso en un conflicto o posconflicto, situación en la cual se encontraba Colombia pero que no era reconocido a nivel interno como un conflicto armado, por lo que solo hasta las negociaciones del Gobierno con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) se habló de normas de justicia transicional, ya que la Corte Constitucional a través de diferentes sentencias, reconoció la existencia del conflicto y en el 2006 indicó “el Legislador aprobó la Ley 975/05 en tanto instrumento para materializar la paz en el país; esto es, como un medio para superar el conflicto armado interno que afecta a Colombia hace varias décadas” (Rúa Delgado, 2015, p. 89).

Es por esto, que se plantea la necesidad de que exista un reforzamiento entre los elementos que componen una justicia transicional y que este ahonde por una investigación profunda en materia penal, siendo necesario que se deje el estereotipo de que la única manera de acabar con la guerra, es a través de la victoria militar. La justicia transicional genera disyuntivas sociales y deja entrever que es necesario un cambio de pensamiento y de ética social, pues se requiere que las partes del conflicto hagan renuncias mutuas (Cuervo, et al., 2014).

Para concluir abarcaremos los principios de justicia transicional de Louis Joinet, quien en un informe presentado en el año 1997 habla del tema de la impunidad de los actores de las vulneraciones a los derechos humanos de las personas, dentro este informe se indica además las

obligaciones que tiene cada Estado en procesos de transición a una democracia (Orentlicher, 2005).

Los principios; primero el derecho a saber, el cual implica el derecho inalienable a la verdad, el deber de memoria, el derecho a saber de las víctimas, garantías destinadas a hacer efectivo el derecho a saber, las comisiones no judiciales de investigación, la preservación y el acceso a los archivos, segundo el derecho a la justicia el cual está integrado por los deberes de los estados en el ámbito de la administración de la justicia el reparto de competencia entre las jurisdicciones nacionales, medidas restrictivas a ciertas reglas de derechos, tercero el derecho de la reparación y cuarto garantías de no repetición de las violaciones, principios que materializan los presupuestos de la jurisdicción especial para la paz, verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición (Orentlicher, 2005).

## Capítulo 2: Desarrollo Normativo del SIVJRNR y la JEP

### Desarrollos Constitucionales para la Implementación del Acuerdo Final

Con la firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se dio apertura a una nueva cosmovisión de la situación de los diferentes actores del conflicto armado interno que vivió el país por más de cincuenta años y del papel de las víctimas. Este acuerdo se estructuró en seis puntos, así: i) Política de desarrollo agrario integral. ii) Participación política. iii) Fin del conflicto. iv) Solución al problema de las drogas ilícitas. v) Víctimas. vi) Mecanismos de refrendación de los acuerdos (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016).

En la actualidad pese a los diversos obstáculos que se han presentado para la eficaz ejecución, cumplimiento e implementación de cada uno de los puntos del Acuerdo Final, entre ellos las objeciones realizadas por un gobierno opositor y el crecimiento de las denominadas disidencias de las FARC, los seis puntos que son interdependientes entre sí, han logrado un avance integral a lo largo de estos más de cuatro años.

Es pertinente mencionar los desarrollos constitucionales que ha tenido la implementación del Acuerdo Final, el primero de ellos es el denominado Fast Track, cuyo origen en nuestro país se remite al Acto Legislativo 01 de 2016 que introdujo un artículo transitorio a la Constitución Política, estableciendo el procedimiento legislativo especial para la paz. Con la incorporación de este artículo transitorio, previo aval de la Corte Constitucional, se le dio vía al Congreso de la República para que en la mitad del tiempo tramite las leyes necesarias para la implementación del Acuerdo Final (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-699, 2016).

Este tema fue bastante controversial, no obstante, la Corte Constitucional aclaró que, si bien mediante el Acto Legislativo 01 de 2016 se faculta al Congreso de la República para producir actos legislativos en una vuelta de cuatro debates, debe analizarse esto a la luz de algunas premisas; en primer término, su misiva no es otra que buscar la paz, la cual es un fin del orden constitucional y con la cual podrá mantenerse su integralidad. En un segundo término, que este mecanismo es de carácter especial, excepcional y transitorio, y finalmente que aparte del Acto Legislativo 01 de 2016 los demás mecanismos de reforma o enmienda constitucionales se

mantienen intactos y estos no han sido modificados o derogados. Adicionalmente, la única materia de aplicabilidad de este mecanismo especial y transitorio será en lo referente a la implementación del Acuerdo Final (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-699, 2016).

Otro gran desarrollo constitucional que tuvo el Acuerdo Final se dio mediante el Acto Legislativo 02 de 2017 que adicionó un artículo transitorio a la Constitución Política con el objeto de preservar la integralidad de lo acordado y respetar las garantías de los diferentes intervinientes en el proceso de paz, este artículo establece que “las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final” (Acto legislativo 01, 2017, art. 1). La incorporación de este artículo transitorio ha sido fundamental para la protección de lo plasmado en el ADP, adicionalmente, este mismo artículo expresa que tendrá una vigencia por los próximos tres períodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo Final. Además, impone a las instituciones y autoridades del Estado el deber de que sus actuaciones, desarrollo normativo e interpretaciones “deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final” (Acto legislativo 01, 2017, art 1).

A su vez, la Corte Constitucional en la Sentencia C-007 (2018) le otorga el aval, sujeto a algunos condicionamientos a la Ley 1820 de 2016 o Ley de Amnistía, indulto y Tratamientos Penales Especiales. Esto configura un tercer desarrollo constitucional que marca el proceso de implementación del ADP pues esta ley regula el tema de la entrega de indultos o amnistías y el compromiso que los beneficiarios adquieren respecto a la colaboración con la satisfacción de los derechos de las víctimas. La Honorable Corte Constitucional deja claro que no serán objeto de indulto o amnistía los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad, incluyendo el reclutamiento de menores de edad. Adicionalmente, mediante esta Sentencia la Corte manifiesta que será competente para conocer los conflictos de competencia que pudieren resultar entre la JEP y otras jurisdicciones.

También, el Acto Legislativo 01 de 2017 es otro gran desarrollo constitucional para la implementación del Acuerdo Final, además es pilar fundamental del presente trabajo, dado que a través de él se da alcance a los puntos tres y cinco del ADP y crea el título transitorio *de las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera*. En el artículo transitorio primero de este título se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) que es el “conjunto de mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición

estipulados en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” (JEP, 2019, párr. 1). Estos mecanismos han sido creados principalmente para cumplir con siete objetivos, los cuales son:

Satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano. Asegurar el esclarecimiento de la verdad y la rendición de cuentas por lo ocurrido.  
Buscar el reconocimiento de responsabilidades de quienes participaron en el conflicto armado interno de manera directa o indirecta. Garantizar justicia frente a graves violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Brindar seguridad jurídica a los actores participantes en el Sistema.  
Incentivar la colaboración de quienes tuvieron una participación directa o indirecta en el conflicto armado y cometieron delitos en el contexto y en razón de este. Contribuir a la promoción de la convivencia pacífica, la reconciliación y la no repetición. (JEP, 2018, párr. 8)

### **El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)**

El SIVJRNR está conformado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz, las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición (JEP, 2017).

De conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2017 desde su inicio fue planteado con un enfoque territorial, diferencial y de género para responder frente a las características diferenciales de los distintos territorios y población, especialmente los niños y mujeres víctimas del conflicto armado (Acto Legislativo 01 de 2017).

Cada uno de los componentes del Sistema Integral cumple con un papel determinante en la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, como primer componente sin que el orden infiera en algo distinto a la dinámica de la explicación: La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición está integrada

por once comisionados y once equipos de coordinación de procesos y tiene carácter temporal pues está llamada a trabajar durante tres años y a su vez es extrajudicial, su objetivo de conformidad con el Decreto Ley 588 de 2017 es “contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad” (art. 2).

El segundo componente del SIVJRN es la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), esta Unidad está llamada a operar durante veinte años que podrán ser prorrogables y su objeto está contemplado en el Decreto de Ley 589 de 2017, que dice lo siguiente:

La UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente decreto-ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género. (art. 2)

El tercer componente del SIVJRN es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), esta tiene su origen en el Capítulo iii del Acto Legislativo 01 del 2017 donde establece que “estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica” (Congreso de la Republica Colombia, 2017) y que será la encargada de conocer de manera preferente y exclusiva acerca de las conductas cometidas antes del 01 de diciembre de 2016 que guarden relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidas por personas que participaron en él directa o indirectamente y en especial las conductas violatorias de DDHH y DIH.

## **La Jurisdicción Especial para La Paz – JEP**

Por su parte, se puede llegar a entender que el papel de la JEP dentro del SIVJRNR, es la de servir como el componente de justicia transicional que dispondrá de la competencia temporal del *ius puniendi*; así las cosas, su objetivo es la de garantizar los elementos de justicia, paz, reparación y garantías de no repetición a las víctimas del conflicto armado.

El sistema jurídico constitucionalizado de Colombia ha otorgado a la JEP una competencia prevalente sobre cualquier otra jurisdicción como la penal o disciplinaria para conocer y juzgar los casos de conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.

La Jurisdicción Especial para la Paz está conformada de la siguiente manera de conformidad con la Ley 1957 de 2019:

De los órganos de la Jurisdicción Especial Para La Paz. Con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la JEP estará integrada por los siguientes órganos: a) La Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, b) El Tribunal para la Paz, c) La Sala de Amnistía o indulto, d) La Sala de definición de situaciones jurídicas, para los casos diferentes a los literales anteriores o en otros supuestos no previstos y, e) La Unidad de Investigación y Acusación, la cual debe satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya, reconocimiento colectivo o individual de Responsabilidad. (art. 72)

No obstante, a lo señalado en el artículo 72 de la Ley 1957 de 2019, es importante ahondar en la estructura y organización de la JEP que cuenta en sus tres salas con un total de dieciocho magistrados y seis suplentes, cada una encargada de conocer diferentes materias; en primera medida la Sala de Reconocimiento decidirá la competencia y remitirá a la Sala de Amnistías los casos que estime pertinente. En segunda medida, la Sala de Amnistías o Indultos determinará qué indulto o amnistía aplicar y en caso de no ser competente remitirá a la Sala de Reconocimiento. En tercera medida, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas resolverá lo que no es de competencia de las otras dos salas y decidirá qué hacer con las personas que no admitan la

verdad y su responsabilidad y definirá la situación jurídica de quienes no pertenezcan a un grupo armado (Observatorio de la JEP, 2017).

Por otro lado, el Tribunal para la Paz es “el órgano de cierre y la máxima instancia de la JEP” (Observatorio de la JEP, 2017, párr. 4) integrado por veinte magistrados y siete suplentes, dentro de sus cuatro secciones que son la Sección de Primera Instancia con y sin Reconocimiento de Responsabilidad, la Sección de Revisión de Sentencias, la Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficiencia.

Además, la Unidad de Investigación y Acusación está conformada por dieciséis fiscales y sus funciones son investigar y acusar ante el Tribunal de Paz, conceder medidas de protección e imponer medidas cautelares, así como remitir el conocimiento del caso a una de las salas cuando considere que no debe investigar o acusar.

Así mismo, la JEP cuenta con un Órgano de Gobierno que se encarga de la toma de decisiones en lo referente a la planeación, diseño y mejoramiento a nivel organizacional. Este Órgano está compuesto por nueve integrantes designados de la siguiente manera: un magistrado o magistrada de cada sala y sección, el presidente o la presidenta de la JEP y el director de la Unidad de Investigación y Acusación (JEP, 2018). Y, por último, también cuenta con una Secretaría Ejecutiva encargada de la administración y gestión de recursos, así como de la programación institucional.

La competencia de la JEP se determina por tres criterios los cuales son i) criterio temporal: conoce de las conductas que se hayan cometido antes del 01 de noviembre de 2016 y en algunos casos conocerá de conductas que se hubieren cometido durante la dejación de armas. ii) criterio personal: porque delimita a los sujetos que serán investigados o juzgados atendiendo a sus calidades o roles, es decir para este caso de manera general serán los Ex – Combatientes de las FARC y los miembros de la fuerza pública. iii) criterio material: según los delitos y conductas que conocerá la JEP (Ley estatutaria 1957, 2019), es decir, delitos políticos y otros delitos conexos conforme con lo señalado en el artículo 23 de la ley 1820 de 2016 e igualmente conocerá de situaciones donde se hubieren presentado graves violaciones al DIH y al DIDH.

Respecto a las sanciones que puede llegar a imponer la JEP, estas se determinan como sanciones propias que se dan cuando el victimario reconoce la verdad y su responsabilidad y tiene penas de 5 a 8 años de restricción de libertad en establecimientos no carcelarios y adicionalmente debe reparar de manera integral (JEP, 2017). Por otro lado, existen las sanciones alternativas que se aplican a quienes tardamente reconocen la verdad y será acreedor de una pena privativa de la libertad entre 5 y 8 años. Por último, se deberán tener en cuenta las sanciones ordinarias cuando los responsables no reconozcan su responsabilidad, estos tendrán penas hasta de 20 años.

Si en el ejercicio de sus funciones la JEP llegará a vulnerar un derecho fundamental con ocasión a una de sus providencias, una vez se hayan agotado todos los mecanismos idóneos, la persona afectada podrá interponer una acción de tutela contra la providencia judicial acusada de vulnerar el derecho fundamental invocado. En este caso las acciones de tutela serán presentadas ante el Tribunal para la Paz y resolverá en primera instancia la Sección de Revisión y en segunda Instancia la Sección de revisiones. La Corte Constitucional podrá revisar el fallo con el fin de hacer su juicio de constitucionalidad.

### **Desarrollo Jurisprudencial de la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición:**

Los conceptos de verdad, justicia, reparación y no repetición en conjunto han surgido en el ordenamiento jurídico colombiano como derechos que tienen las víctimas por haber sufrido el menoscabo de sus derechos con ocasión a la comisión de un delito, cada uno de estos conceptos ha tenido un amplio desarrollo constitucional y jurisprudencial, sin embargo, para analizarlos bajo la óptica del SIVJNRN debemos entenderlos como un conjunto.

La Corte Constitucional en Sentencia C-588 (2019) define que el derecho a la verdad debe contener un deber de recordar, un derecho de saber y una declaración bien sea individual o colectiva a conocer lo que paso. Por otro lado, el derecho a la justicia es la garantía que el Estado no permitirá que exista impunidad. Adicionalmente, debe garantizar un acceso real y oportuno al aparato judicial. Y, por último, es indispensable el reconocimiento a una reparación integral que no es más que la compensación de los daños (materiales e inmateriales) del victimario a su víctima.

A su vez la Corte Constitucional mediante la citada sentencia manifestó que, de los derechos de las víctimas ya referidos, confluyen diversas posturas pues existe una relación de interdependencia entre los derechos de verdad y justicia con el derecho a la reparación y este último sin ellos no podría materializarse.

En diversas oportunidades como se señala la Corte Constitucional, la CIDH ha definido que es necesario que exista una conexión entre los derechos de reparación, verdad y justicia, toda vez que, el Estado debe garantizar un juicio que determine los responsables y motivos que llevaron a que sucediera el hecho (Corte Constitucional, 2012). Finalmente cabe resaltar que los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición son pilar fundamental de la paz estable y duradera que se está construyendo desde la implementación del Acuerdo Final.

### **Capítulo 3: Análisis del caso 01 de la JEP denominado “Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”.**

El presente capítulo pretende introducir en primera medida cada uno de los siete casos que en el momento investiga y juzga la JEP, los mismos suman un total de 310.106 víctimas acreditadas a la fecha de la construcción de la presente monografía de compilación. En un segundo momento, se analizará en mayor profundidad el caso 01 denominado como *Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad*, el cual adquiere su nombre del informe elevado por la fiscalía general de la nación. En un tercer momento, se contrastará el elemento objetivo desarrollado en los capítulos anteriores y se analizará si se cumple o no, con los preceptos enmarcados en el acuerdo de paz y los desarrollados en el caso 01 de la JEP (JEP, 2018a; JEP, 2018b, JEP, 2018c; JEP,2018d; JEP, 2018e; JEP, 2019a; JEP, 2019b).

#### **Los casos que investiga la JEP:**

En desarrollo de la primera fase que pretende este texto, se analizará de manera descriptiva los casos activos que en la actualidad conoce la Jurisdicción Espacial para la Paz. Para comenzar, es prudente analizar el caso 01 que fue abierto el 4 de julio de 2018, en el mismo se discute el secuestro de personas realizada por las Farc-EP entre el periodo de 1993 y 2012, en el, se discuten más de 9 mil actos que ocurrieron durante este periodo de 19 años, este caso será de mayor profundidad y desarrollo, ya que en concepto de las autoras es el acto más conflictivo y desgastante que tiene en su jurisdicción la JEP.

Al mismo tiempo es un reto para la jurisdicción el cómo permitirá la participación de las víctimas y cómo conseguirá con la misma darle aplicación a la justicia restaurativa, la cual debe reunir cuatro elementos que son indispensables para conseguir tal fin, estos son:

El primero es el encuentro entre las partes, víctima, victimario y su comunidad; el segundo es la reparación del daño ocasionado a la víctima; el tercero es la reintegración a la sociedad, tanto de la víctima como del infractor; y el cuarto es la participación de las partes, víctima e infractor y, si es posible, la comunidad en la resolución del conflicto. Por otra parte, la participación hace parte de una dinámica procesal cooperativa propia del enfoque restaurativo en procesos transicionales. En esta línea, la justicia restaurativa en contextos de justicia transicional ha sido entendida como una aproximación pacífica y

colaborativa para resolver el conflicto, en busca del establecimiento de responsabilidades, de sanación y de justicia. (Pearson citado en Dueñas, 2020, párr. 27)

### **Caso 02: Prioriza situación de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño):**

El 10 de julio de 2018 se dio apertura al caso 02, este es otro de los grandes expedientes que tiene la JEP a su cargo, el cual estudia los graves hechos de violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario que han tenido que vivir las comunidades afrocolombianas, los campesinos, indígenas, mujeres y hasta las personas de la comunidad LGBTI que residen en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, municipios que se encuentran en el departamento de Nariño (JEP, 2018b). En este caso, según los estudios y recopilaciones de expediente realizados por la JEP se logró compilar más de 2.524 casos de víctimas y ha logrado avanzar gracias al dialogo con la comunidad.

Lo especial de este caso, es que la geografía del territorio donde se han compilado estos hechos escabrosos representa la extensión de dos departamentos completos de Colombia con un área aproximada de 527.743 hectáreas y de las mismas más del 50 por ciento pertenecen a grupos indígenas ancestrales y comunidades afro, lo que lleva a pensar que estas comunidades hasta hace poco seguían viviendo los vejámenes históricos a los que sus pueblos se han tenido que afrontar y que la presencia que ha existido del Estado a la fecha no ha sido efectiva, constituyendo al día de hoy una deuda histórica que sigue sin ser zanjada con dichas comunidades.

Aun así, gracias a los diálogos propuestos por la JEP con dichas comunidades, se ha avanzado en hechos históricos que no tiene precedente mundial como es articular diferentes jurisdicciones consagradas en la constitución Política de 1991 y lograr la acreditación del Katsa Su y su gran territorio Awá; así, como la construcción de diálogos entre las víctimas a través de 29 audiencias interjurisdiccionales y cuatro diligencias interculturales que buscan la construcción del dialogo y la verdad (JEP, 2018b).

Pese a que no se logra vislumbrar un avance significativo en lo que respecta a la reparación integral de estas personas y a la reivindicación de los derechos de estas 84.599

víctimas, no es desdeñable el trabajo que ha realizado la Jurisdicción. La misma ha logrado recibir 12 informes específicos y 32 versiones voluntarias. Al mismo tiempo se ha logrado realizar, en su mayoría todas las actuaciones judiciales dentro de los territorios afectados, brindando con esto la sensación de una justicia más humanista y que busca materializar los enfoques étnicos, territoriales y con perspectiva de género quiere implementar la JEP (JEP, 2018b).

### **Caso 03: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado:**

Por otro lado, el caso 03 de la jurisdicción va enfocado al estudio de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, caso que se abrió el 12 de julio de 2018 y del cual se posee un listado con 1.944 agentes de las fuerzas públicas que se encuentran dispuestos a comparecer ante la JEP por encontrarse involucrados de alguna forma con los hechos. Al respecto un informe elevado por la fiscalía de los años 2002 y el periodo entre 2006 y 2008, indicó que durante estos periodos de tiempo existió un aumento significativo de hechos ilícitos realizados por militares con posición de mando y alto rango (JEP, 2018c). Al respecto el Centro de investigaciones y educación popular ha concluido frente al número de víctimas que:

Se cuentan al menos 1.741 casos de “ejecuciones extrajudiciales”, presentadas como muertes en combate entre 1984 y 2011. Asimismo, la Coordinación Colombia, Europa, Estados Unidos, entregó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP una base de datos que registra cerca de 1.257 víctimas de “falsos positivos” ocurridos en su mayoría entre 2006 y 2008. A su vez, la fiscalía general de la nación identificó 2.248 víctimas de “ejecuciones extrajudiciales” entre 1988 y 2014, de las cuales el 48 por ciento fueron hombres jóvenes entre los 18 y 30 años. (JEP, 2018b, párr. 4)

Adicionalmente, el 17 de octubre de 2019, se realiza la primera audiencia pública, en la misma los familiares de las víctimas de Soacha presentaron sus respectivas observaciones de las 31 versiones recolectadas por parte de la Sala de Reconocimiento a las unidades de la Brigada Móvil 15 y el Batallón de Infantería Francisco de Paula Santander. El 14 de noviembre de 2019, las autoridades del pueblo indígena Wiwa, presentaron observaciones a las versiones rendidas

por los miembros del Batallón Popa. El 21 de enero de 2020, el pueblo Kankuamo, realizaron sus observaciones a las versiones de 20 comparecientes (JEP, 2018c).

Es por ello por lo que, la Jurisdicción Especial para la Paz marca otro hito importante en el ejercicio de sus funciones, creando una cooperación interjurisdiccional entre las comunidades étnicas y la justicia ordinaria, respetando con esto la independencia de nuestros indígenas, sus comunidades y haciéndolos partícipes de un dialogo intercultural en búsqueda de la verdad, la reparación y la no repetición.

Como fruto de las diligencias realizadas la JEP (2018c) logró encontrar 54 cuerpos que fueron presentados por el ejército como bajas producto de combates con las FARC-EP y los cuales fueron enterrados en el cementerio de Dabeiba, Antioquia. Así las cosas, gracias al trabajo investigativo realizado por la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP se logró la identificación del cuerpo de un desaparecido al cual su familia había buscado por más de 18 años, a lo que la jurisdicción procedió a contactar a la familia para su sepultura digna.

De los tres casos antes mencionados, existe un común denominador llamado víctimas, que es el resultado de todos los conflictos internos; es por eso que la búsqueda incesante del proceso de paz no es más que la materialización de una justicia restaurativa que logre reparar el corazón, la mente, el patrimonio y la identidad de los que fueron afectados en carne propia por los estragos de una guerra entre hermanos, que de alguna manera por circunstancias de un abandono prolongado y recurrente del Estado no vieron más oportunidades que tomar las armas para ser escuchados.

Por ello, es indispensable dotar a las víctimas de todos los poderes necesarios para su participación y contribución con los procesos judiciales, ya que, en última medida, lo que busca el proceso transicional no es más que garantizar la verdad a las víctimas y la promesa de que ello no volverá a ocurrir. Es así que, el acuerdo de paz siempre tuvo como brújula la participación de las mismas, al respecto la doctrina ha desarrollado que en la JEP la participación de la víctima busca:

Restaura su dignidad, porque son ellas mismas las que aportan al proceso testimonios o evidencias para esclarecer la verdad. De igual manera, la participación de las víctimas en los procedimientos de la JEP les brinda visibilidad porque permite que sean ellas las protagonistas cuando dan a conocer su historia y su sufrimiento, además de reconocerse y aumentar su sentido del poder como parte del proceso. (Dueñas, 2020, párr. 23)

#### **Caso 04: Prioriza situación territorial de la región de Urabá:**

Continuando con el análisis de los actuales casos que tiene la JEP, es menester realizar el estudio del caso 04, el cual se apertura el 11 de septiembre de 2018 y está caracterizado por el estudio de la situación del conflicto de la región Urabá dentro del periodo 1986 y 2016. La jurisdicción a la fecha ha realizado el análisis de 29 informes; por un lado, ocho de estos casos provienen de organizaciones no gubernamentales, entre ellas organizaciones de mujeres, indígenas y de Derechos Humanos; por otro lado, los 21 restantes corresponden a fuentes institucionales (JEP, 2018d).

Los hechos victimizantes del caso 04, estos ocurrieron en diez municipios que componen Urabá: Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba (en Antioquia) y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí (en Chocó). Gracias a la apertura de este caso la jurisdicción especial para la paz ha identificado a la fecha más de 1.000 hechos que contrarían las disposiciones establecidas por la jurisprudencia nacional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Al respecto llama la atención particularmente el caso de Urabá por su alta tasa de víctimas (JEP, 2018d).

A la fecha se han realizado por parte de la Sala de Reconocimiento cuatro procedimientos colectivos en búsqueda de la construcción de la verdad, con el fin de realizar una reconstrucción temporal y espacial de la ocurrencia de los hechos de las circunstancias que originaron los mismos. Es importante destacar que de las mismas diligencias tres se han realizado con presencia de los victimarios entre ellas las FARC-EP y las Fuerzas Públicas (JEP, 2018d).

En búsqueda de garantizar el cumplimiento de dichas medidas, diferentes instituciones han empezado a realizar trabajos conjuntos y articulados con las comunidades, para garantizar el fortalecimiento de la presencia institucional en el territorio y el mejoramiento de las condiciones

de vida de las comunidades. En otras palabras, las medidas cautelares resultaron positivas, toda vez, que se ha logrado crear métodos de disuasión para que los grupos armados no afecten la población y que las comunidades reconocidas en el presente caso puedan actuar sin repercusiones en búsqueda de su reparación (JEP,2018d).

#### **Caso 05: Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca:**

En lo referente al caso 05, la JEP (2018e) ha buscado con el mismo lograr identificar cómo sucedieron los graves hechos de desplazamiento forzado, secuestro, tortura, muertes producto del conflicto armado, violencia sexual, entre otras afectaciones masivas a los derechos fundamentales del individuo, la seguridad y la paz, que realizó el grupo armado Farc-EP y la fuerza pública durante los años 1993 y 2016, para ello apertura investigación el 08 de noviembre de 2018 y centró sus esfuerzos en la zona norte del Valle del Cauca y el Sur del Valle del Cauca.

Así las cosas, se logra vislumbrar un alto porcentaje de violencia en esta zona, tanto es así que las cifras llegan a ser alarmantes de cuenta del conflicto armado, entre el periodo de 2000 al 2013 el número de víctimas mortales ascendió a 7.582 muertos, teniendo como referente los datos oficiales que se ostentan bajo este caso (JEP, 2018e). Por ello, este caso es de gran relevancia para la jurisdicción, toda vez, que se sigue demostrando que las comunidades que históricamente han buscado la reivindicación de sus derechos siguen siendo afectados de manera masiva y sistemática en sus derechos humanos.

El desarrollo de este caso es uno de los más esperados por el país, ya que esta zona del territorio es una de las más afectadas por el conflicto y esto ha sido argumentando con base a seis pruebas contundentes, como ser la mayor zona de tomas y ataques guerrilleros, la tercera región con mayor reclutamiento de menores, una de las regiones con mayor desaparecidos, la región con mayor número de agentes estatales denunciados por violencia sexual, uno de los territorios con mayor minado antipersonal y una de las zonas que más ha deforestado con el objetivo de sembrar coca (JEP, 2018e).

**Caso 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica:**

De la misma forma, el caso 06 tiene como referente el reconocimiento de las víctimas de un determinado hecho del conflicto armado que permeó las esferas de los partidos políticos y terminó en una masacre que logró constituir el desaparecimiento de este, ya que la mayoría de sus integrantes tuvo que huir del país. Es por esto que el 26 de febrero de 2019, la Jurisdicción Especial para la Paz prioriza la investigación de los miembros de la Unión Patriótica. La UP como mayormente es conocido nace en 1985 en medio de los diálogos en el meta entre Farc-EP y el gobierno de Belisario Betancur (JEP, 2019a).

Es por ello que, la Sala de Reconocimiento, determinó que el caso 06 cumple con todos los criterios necesarios para dar prioridad al mismo. Para la sala se logra demostrar que sí existió una violencia sistematizada y generalizada en contra de los integrantes de la Unión Patriótica, la lista de derechos fundamentales que les fueron vulnerados va desde el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad física, sexual y psicológica. Así mismo la Sala de Reconocimiento estableció que:

las víctimas de la UP son especialmente vulnerables por el papel social que desempeñaban (líderes, dirigentes, activistas, campesinos), por su condición de civiles (personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario) y por la aparente afectación sistemática a los Derechos Humanos de la que fueron víctimas debido a sus convicciones políticas. (JEP, 2019a)

Por esta razón, la Unidad para la Reparación de las Víctimas, reconoció a la UP como un sujeto de reparación colectiva, basando su postura en que el partido político cumplía con el criterio subjetivo de impacto relativo a la ‘afectación de sujetos colectivos’. Así mismo, el Consejo de Estado también declaró el daño colectivo y argumentó que las acciones que se llevaron en contra del movimiento político buscaban su disolución con el objetivo de que no participaran en las elecciones, configurándose con esto un atentando a los principios de la democracia y de la constitución.

En el caso en cuestión, se logró determinar que el número de víctimas corresponde a un total de 9.359, las cuales se lograron determinar gracias a la ayuda de la Fiscalía General de la Nación que en el informe entregado a la JEP, establece la existencia de 1.620 víctimas fatales, mientras que la Corporación Reiniciar logró ampliar la cifra ya que delimitó los hechos entre los años 1984 y el 2002, donde se vislumbró un total de 6.613, concluyendo que una sola víctima pudo llegar a sufrir más de un hecho victimizante, hecho que pasaba por alto la Fiscalía (JEP, 2019a).

Por otro lado, el Centro Nacional de Memoria Histórica logró determinar que, de todas las víctimas de la UP, 4.153 de ellas fueron asesinadas, desaparecidas o secuestradas; 3,122 fueron víctimas de asesinatos selectivos, 544 fueron desaparecidas y las demás estuvieron inmersas en masacres, secuestros y demás vejámenes que pudieron llegar a vivir los miembros de este partido. Entre los estudios, se logra determinar que la mayoría de las víctimas pertenecían a la base campesina y obrera, los militantes del partido, simpatizantes de la UP y las personas con pensamiento de izquierda (JEP, 2019a).

Pero no es prudente desconocer el trasfondo que ocasionó la masacre de la UP, nos encontrábamos en un momento histórico que visionaba el pensamiento comunista como un virus implantado por la guerra fría, que buscaba dismantelar el sistema económico y político de la Nación, adicionalmente, todo el pensamiento de izquierda iba en contra de los ideales de moralidad que profesaba la iglesia católica. Toda esta propaganda desinformada generó que se presentara a:

Los comunistas como una amenaza para la sociedad... un estado de estigmatización pública, que valida cualquier agresión en su contra. La dinámica de acusaciones, el uso de un lenguaje denigrante y las persecuciones resultantes de estas prácticas, han permitido que la ola ininterrumpida de crímenes contra los militantes de izquierda se haya incorporado como un hecho habitual de la vida política del país, al punto de no suscitar ya asombro ni reacciones en las instituciones y líderes de opinión. (Cepeda, 2006, p. 105)

Como última medida, es necesario asentar que la mayoría de los hechos ocurrieron en los departamentos de Antioquia y el sur del país, donde se buscó por parte de miembros del Estado, civiles y grupos Paramilitares, extinguir la disidencia, las ideas e ideales de quienes pensaron en

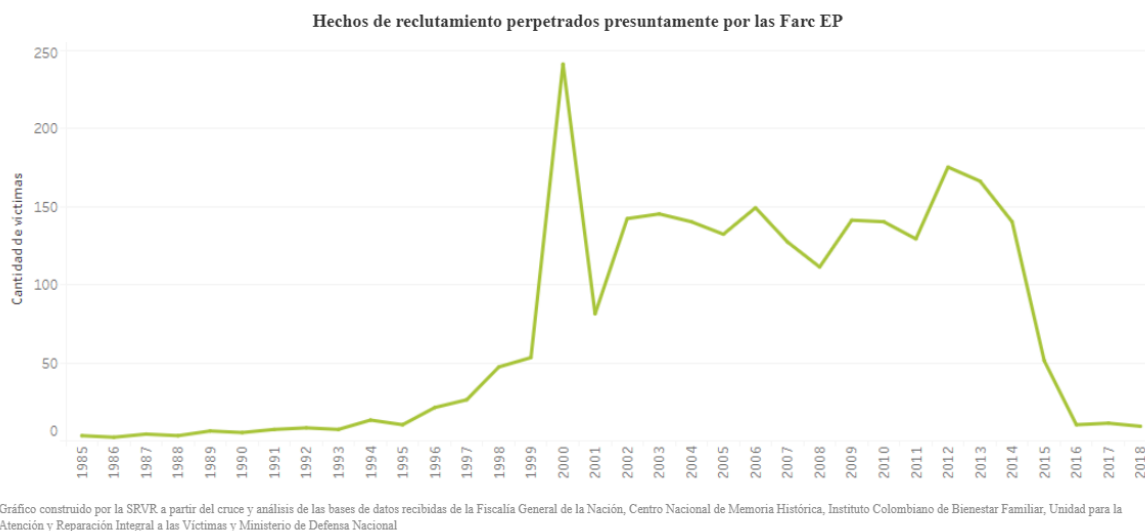
contravía de los intereses de las clases dominantes y del Estado, atentando flagrantemente contra los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la Constitución Nacional.

### **Caso 07: Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado:**

El análisis del caso 07 tiene como apertura el 01 de marzo de 2019 y tiene como fin esclarecer e investigar los hechos que dieron origen al reclutamiento, vinculación e instrumentalización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado del país, los mismos llegaron a ser utilizados durante toda la época del conflicto por vinculación directa o indirecta de las FARC-EP y las fuerzas públicas (JEP, 2019b). Es necesario aclarar que no solo se habla de la utilización de los niños, niñas y adolescentes en el frente de batalla, por el contrario, se tiene en cuenta a todos los menores de edad que tuvieron que ver de alguna manera con el conflicto; es decir, muchos de ellos fueron instrumentalizados como trabajadores sexuales, cocineros, mensajeros y acompañantes. Al mismo tiempo este caso investiga:

Las lesiones; tortura; homicidios que hayan ocurrido como consecuencia del régimen de vida en las filas, o de las sanciones impuestas a los niños y las niñas reclutados o utilizados fruto de la aplicación del régimen disciplinario de la organización guerrillera o de actividades de la fuerza pública...el desplazamiento, homicidios, amenazas o cualquier otra violación que pudieron sufrir las familias o las comunidades como consecuencia de la violencia ejercida para forzar la vinculación de los menores de edad. (JEP, 2019b, párr. 3)

Para recopilar toda la información necesaria, se realizó un trabajo conjunto entre diferentes Instituciones del Estado y Organizaciones de Derechos Humanos, la JEP se encuentra a la espera de consolidar más información al respecto y hasta el momento la Sala de Reconocimiento solo posee un dato provisional de la responsabilidad de las FARC-EP en el reclutamiento de menores de 18 años. Es por ello, que se presenta a continuación una gráfica temporal, que representa la cantidad de víctimas de este caso y cómo fue su aumento a través del tiempo.



**Figura 1:** hechos de reclutamiento perpetrados presuntamente por las FARC-EP (JEP, 2019b)

Este caso ha vivido varias etapas en su construcción, en su parte de instrucción, se recopiló y contrastó la documentación para analizar y determinar qué tipo de estrategia se debía tomar para entender los fenómenos sociales, culturales y de comportamiento que permitieron que los actores armados realizaran dichas conductas delictivas, una vez analizado este tema se logró determinar quienes debían ser vinculados como actores directos e indirectos dentro del proceso, teniendo en cuenta que en los casos de jurisdicción transicional, la información es continua en aras de encontrar la verdad, impartir la correspondiente justicia y garantizar la reparación a las víctimas.

Por lo tanto, la sala decidió dividir la investigación en sub-casos con miras a garantizar los principios generales del SIVJRNR; en primera instancia, decide priorizar procesalmente el sub-caso de los hechos realizados por miembros de las FARC-EP por la cantidad y calidad de la información recopilada frente a los mismos. En segunda instancia, avanza en la búsqueda de información relevante para impulsar el sub-caso de los hechos cometidos por miembros de las fuerzas públicas (JEP, 2019b). Así:

A partir de la información recaudada y analizada inicialmente, la Sala de Reconocimiento profirió un primer auto que vincula a 37 comparecientes ex miembros de la antigua guerrilla de las Farc EP al proceso y cita a rendir versiones voluntarias a 15 de ellos. Los comparecientes vinculados y citados inicialmente a versiones voluntarias deben aportar

información sobre la existencia, origen y evolución de la política que orientó o permitió la vinculación de los niños y las niñas al conflicto armado por parte de la organización que dirigían colectivamente y las violaciones a los derechos que fueron consecuencia de dicha política.

Así las cosas, la sala de reconocimiento de la verdad ha logrado a la fecha consolidar 15 versiones voluntarias, en un lapso de 20 sesiones en las que participaron ex miembros de los grupos guerrilleros, logrando con esto acreditar al mes de abril de 2021 más de 200 víctimas en lo que respecta a reclutamiento de menores de edad que fueron instrumentalizados durante los 50 años de conflicto armado en el país.

### **Sobre el caso 01: “Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad”**

En primera medida es necesario analizar cómo surge el fenómeno de secuestro en Colombia, el mismo empezó a ser utilizado tanto por los grupos guerrilleros, como por las bandas criminales y narcotraficantes en la década de los 70s. Abordando en específico el actuar de las guerrillas con esta modalidad, las mismas usaron el secuestro como forma de financiación que es conocido como el secuestro con fines económicos y al mismo tiempo lo utilizaron con fines políticos, esto es, secuestraban figuras públicas reconocidas y los utilizaban como moneda de negocio ante el gobierno nacional con el fin de realizar intercambios humanitarios con los guerrilleros que se encontraban en las cárceles de Colombia (JEP, 2018a).

El secuestro tuvo su apogeo durante la década de los 90s y llegó a ser tan recurrente que el gobierno del presidente Andrés Pastrana, se vio obligado a negociar con las mismas durante su mandato, a tal punto de concederles la zona de despeje más grande en la historia de las negociaciones con las FARC-EP. Como referente conceptual, se hace necesario traer una aproximación psicológica de por qué se originan los secuestros y como esto va más allá de un ideal o un medio para conseguir algo y se convierte en el fin mismo de la faceta más oscura de lo que es el ser humano.

En efecto, no solo se secuestra por necesidad, sino también por la fidelidad a símbolos, a ideologías, a fundamentalismos, para obtener recursos económicos (secuestro extorsivo),

como si estos justificaran la cosificación humana. Por el secreto amor a la violencia que, en una u otra forma, se halla presente en el ser humano y que representa un acto ambivalente: se reprime la percatación del hecho, pero se entrega secretamente al goce. Hay algo en la práctica del secuestro más allá de lo posible que implica la muerte, pero también hay quienes realizan el acto por puro goce; su voluntad los hace voluptuosos y en ese encuentro con lo real, se deleitan. (Hoyos Botero, 2013, p. 101)

Como fue posible observar, la cosificación del ser humano a través del secuestro, no es más que la representación sobria del goce que produce la guerra en algunos, si bien no se puede desconocer que en algunos casos se realizó como un medio para conseguir la atención del Estado, muchos de los Bloques fueron extremadamente crueles en su modus operandi, con la misma se causó la muerte de muchos secuestrados y algunos secuestros degeneraron en continuos actos de tortura que restaban toda la humanidad existente tanto en el victimario, como en la víctima. Es necesario hacer este paréntesis sobre el tema, ya que en el ámbito jurídico se reconocen algunos daños inmateriales como lo son los daños morales. Los mismos deberán ser tenidos en cuenta por la JEP a la hora de sancionar a los máximos responsables de estos actos.

La Jurisdicción apertura el caso 01 el 4 de julio de 2018, en el mismo se discuten todos los secuestros y retenciones que realizó la antigua guerrilla de las FARC-EP entre el periodo de 1993 y 2012. Hasta la fecha la Sala de Reconocimiento investiga más de nueve mil hechos victimizantes, pero se ha llegado a la conclusión que pueden ser más de veinte mil las víctimas de estos hechos (JEP, 2018a). En 2019 se realiza la recopilación de toda la información recolectada por la JEP y se contrasta con el fin de llamar a rendir entrevista a los máximos responsables de los hechos.

Con la información recolectada se realiza un mapa mental de los cargos, los roles que desempeñaban, en qué áreas operaban, cómo funcionaba su estructura armada, cómo se realizaban los secuestros y quien los ordenaba. Al mismo tiempo, las víctimas de los hechos aportaron información y realizaron algunas observaciones donde la Jurisdicción pudo constatar cómo era el modus operandi de los secuestros según cada Bloque. Adicionalmente, con la creación del marco legal, la JEP se convierte en la primera jurisdicción en el país en imputar crímenes de lesa humanidad a los mayores responsables de los crímenes de guerra y endilgándoles su respectiva responsabilidad.

Así mismo, la Sala de Reconocimiento subdivide en tres grupos los pilares de la organización armada, en un primer momento se habla de la relevancia del secuestro como aspecto fundamental para mantener económicamente la lucha de las FARC-EP, la misma se adoptó por el grupo guerrillero a partir de los años 1993 y su función primordial era llegar a recaudar una suma considerable que permitiera una eventual toma de Bogotá (JEP, 2018a, párr.27). Así las cosas, se logra identificar que los bloques y frentes tenían autonomía en lo que respecta a la búsqueda de su mantenimiento económico y que le mismo debía dejar réditos para ser enviados a la organización central y que el secretariado pudiera lograr la toma de la capital.

Por otro lado, se logra determinar que los secuestros cometidos con la finalidad de realizar intercambios tendían a ser de prolongación más duradera y despiadada. Hechos que han sido relatados a la Jurisdicción por las víctimas y sus familiares. Adicionalmente, existía una modalidad poco conocida por los colombianos, que consistía en una especie de secuestro interno en las comunidades donde ejercían dominio las organizaciones armadas, puesto que ayudaban a mantener el control en las zonas afectadas.

Así mismo, es necesario anotar que los miembros de Secretariado de las FARC-EP, sostienen a la fecha del escrito de esta monografía, que instruían a sus integrantes en el “buen trato” a los secuestrados, informan a la jurisdicción que era uno de sus estatutos como grupo armado y que era una instrucción constante en los comités que se realizaban. Al respecto las víctimas reiteraron:

De manera detallada la experiencia de malos tratos. Estos fueron infligidos por muchos comandantes y guardias que causaron intenso sufrimiento físico y psicológico, motivado por el deseo de humillar, coaccionar y castigar a los cautivos. Frente a estos tratos la Sala de Reconocimiento determinó que los miembros del Secretariado tienen responsabilidad de mando, en los términos planteados por el Acuerdo Final de Paz. (JEP, 2018a, párr. 32)

Es por ello, que la Sala concluyó en su análisis que la supuesta orden de “buen trato” era solo mantener el cautivo con vida sin importar su dignidad. En todo momento, lo superiores pudieron ordenar un trato más digno y buscar mejores condiciones para los rehenes, pese a ello decidieron desconocer todo rasgo de humanidad de los cautivos. Así las cosas:

Se trata de encadenamientos y amarres como forma de castigo y humillación; marchas forzadas sin consideración de sus circunstancias de vulnerabilidad; agresiones físicas y psicológicas con golpes, gritos, burlas, empujones; vulneración total de la intimidad, incluso durante las deposiciones corporales mientras debían ser observadas por guerrilleros armados; la existencia de campamentos donde los encierros eran tales que causaban sufrimiento adicional por hacinamiento, falta de luz, aire e higiene básica; falta de atención en salud, incluso cuando podían brindarla; comida insuficiente y en mal estado. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2021)

Es por ello, que no se puede desconocer que la forma inhumana del trato de las FARC-EP a los secuestrados se puede llegar a separar del sufrimiento en diferentes ámbitos de su vida y que estos realmente experimentaron un gran sufrimiento durante su secuestro. Así las cosas, las víctimas alegan que se debe reconocer el daño a su vida en relación, que se traduce en la separación de sus familias, de su carrera o proyecto de vida, de su vida cotidiana y hasta el hecho de haber sido cosificados como una moneda de canje entre el grupo guerrillero y el Estado.

Al mismo tiempo, la estancia en el secuestro destruyó la vida persona y la manera en cómo estos se relacionaban con su entorno, causando en los afectados alteraciones psicológicas de manera personal y social. Por otro lado, los miembros de su grupo familiar vivían su propia guerra y más específicamente una psicológica, pues sufrían la inclemente incertidumbre de no conocer el estado de su pariente y de tener que esperar una prueba de supervivencia que en la mayoría de los casos nunca llegaría (JEP, 2018a).

Por otra parte, llegaron a sufrir vulneración moral al buen nombre, pues en los ámbitos sociales se les creó el estigma de que los mismos habían sido secuestrados por el hecho de ser funcionarios corruptos o de mal comportamiento en la vida social, al punto de tacharlos de corruptos y abusivos con el pueblo, creando una percepción de justicia con ocasión de los secuestros y la orden de estigmatizarlos y rechazarlos por su mal comportamiento, con esto la guerrilla aseguraba un grado de legitimación con el pueblo, ya que eran los justicieros de los corruptos del gobierno.

Entre los aspectos más relevantes, es necesario mencionar que las víctimas informaron a la sala de reconocimiento que asumir una vida después del secuestro no ha sido un trabajo fácil, muchos de ellos quedaron con un daño permanente y muchos traumas mentales (JEP, 2018a). La falta de apoyo del Estado en materia de apoyo psicológico los ha llevado a sufrir de episodios de

ansiedad, temor generalizado y una tristeza permanente por no saber cómo afrontar una realidad a la que ellos mismos dicen no pertenecer.

A lo anterior se le suma la situación de doble vulnerabilidad en la que se encontraban las mujeres secuestradas, ya que el riesgo que afrontaban no era solo el de perder su vida, sino también de ser vulneradas en su integridad. La sala de reconocimiento conoció que las mismas no contaban con espacios adecuados en donde se les respetara su intimidad, así las cosas, no tenían donde asearse o hacer sus necesidades fisiológicas, configurando un claro criterio de vulnerabilidad en un contexto que por norma es masculino.

Por otro lado, se evidencio en la construcción del caso 01 una alta vulneración a los niños, niñas y adolescentes, ya que ellos fueron obligados a crecer bajo la ausencia de uno de sus familiares, desde niños vivieron en carne propia la inclemencia de una guerra entre hermanos y compatriotas que al día de hoy genera un legado de dolor en estas generaciones que tuvieron que soportar el maltrato que sus abuelos o padres vivieron durante el secuestro, suprimiendo en estos niños, niñas y adolescentes la única figura de amparo o seguridad que estos conocían(JEP, 2018a).

Entre otras, se determinó a través de la sala de reconocimiento que los secuestros no solo alteran la vida de los directamente afectados (secuestrados y familias), sino que se logra constatar que se causan afectaciones indirectas a la vida de las comunidades que residen en las zonas afectadas. También, se logró determinar por la sala de reconocimiento que los agricultores o ganaderos de estas regiones, llevo a que los mismos se desplazarse en la mayoría de los casos, por las presiones de los grupos armados y la poca presencia del Estado, lo que ocasiono un empobrecimiento generalizado en dichas comunidades (JEP, 2018a). Es por ello, que la sala considera que la afectación es más que todo moral, referente a este aspecto, toda vez, que se pierden las formas históricas en las que las comunidades se apoyan para asentar sus bases y sus tradiciones como son las mingas, las fiestas patronales o religiosas que enriquecen los espacios de colaboración y solidaridad.

La sala de reconocimiento con el objetivo de conocer las verdaderas cifras de víctimas de secuestro unifico seis bases de datos entre ellas tres de la fiscalía, una de FONDELIBERTAD, una de País Libre y una del Centro Nacional de Memoria Histórica con miras a encontrar la verdad material más aproximada que se pueda. Así las cosas, la JEP atribuye a la guerrilla de las FARC\_EP:

21.396 víctimas de secuestro fueron identificadas con nombre y cédula. 9% corresponden a hombres y el 21% a mujeres. De los datos que reportan la edad de la víctima (55% de los datos), el 95% corresponden a mayores de edad y 5% eran niños, niñas o adolescentes. Entre los niños, niñas o adolescentes, el 47% eran niñas. De los mayores de edad, el 19% tenían más de 55 años. Al contrastar este listado con el listado de reportados como muertos y desaparecidos en el RUV (Registro Único de Víctimas), la Sala identificó que el 8,7% de las víctimas de secuestro fueron desaparecidas y el 2,9% asesinadas con entrega de cuerpo. En cuanto a la investigación penal, en lo que se refiere a la impunidad, en la gran mayoría de los hechos (72% y 81% de las denuncias según si los hechos se cometieron antes o después del 2000) nunca se logró identificar a los autores individuales.

En lo referente, a la ubicación territorial de donde se concentraron la mayoría de los secuestros, la sala encontró que fue la Orinoquía y la Amazonia, que la época en donde más secuestros se realizaron fue entre el periodo de 1998 a 2001, cuando existía la zona de distensión que otorgó el gobierno de Pastrana a la guerrilla con ocasión de los diálogos de paz y que el bloque que más secuestros realizó fue el Bloque Oriental.

El secuestro llegó a ser tan rentable que para la época de mayor expansión de las FARC-EP, existieron 60 estructuras de operación y llegaron a tener el bloque más grande de la historia del país, denominado bloque Oriental. En informes de la fiscalía, se logró constatar más de 240 militares y policías que sufrieron el flagelo del secuestro y cuya libertad estaba supeditada a un posible intercambio, que en la mayoría de los casos nunca llegó (JEP, 2018a). Sin embargo, la Sala de Reconocimiento determinó que conocer las cifras reales serán casi imposible, toda vez que, por las dinámicas del conflicto se identificaron casos que no se encontraban en las listas y en otras la atribución falsa de secuestros a las FARC-EP. A pesar de lo anterior, es indudable que de la información recopilada por la Sala se vislumbra un actuar sistemático, masivo y con la intención de atacar a la población civil.

En síntesis, del caso 01 de la JEP, se ha logrado vislumbrar hechos de mayor gravedad durante la retención ilegal de los rehenes, los informes de la jurisdicción dan cuenta de aislamientos forzados, torturas, interrogatorios con lesiones personales, violencia sexual, entre otras. Es por ello, que la Sala de Reconocimiento, decidió diferenciar dos grupos de víctimas, las primeras son aquellas que sufren de primera mano, los estragos de la retención ilegal y los

segundos son sus familias, que tuvieron que sufrir las constantes burlas, amenazas, insultos, extorsiones y demás actos de vulneración emocional.

## Conclusiones

Después de haber realizado la presente investigación, las autoras expondrán las conclusiones a las que se han llegado una vez desarrollados de fondo los apartados que componen esta monografía y definirán si fue posible darle solución a la pregunta de investigación. A la hora de llegar a las conclusiones de este trabajo, se debe especificar que es una monografía de compilación realizada a través del análisis de la información documental recolectada y relacionada en la bibliografía.

Para la presentación de las siguientes conclusiones, es importante tener en cuenta que la JEP comenzó su funcionamiento desde el pasado 15 de enero de 2018. Sin embargo, en los dos primeros años de ejecución se presentaron inconvenientes para prestar sus servicios como ente jurisdiccional. Uno de ellos ha sido la falta de presupuesto al momento de dotar las instalaciones y de otro lado las objeciones presentadas por el gobierno del presidente Duque a la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Frente al desarrollo conceptual del primer capítulo, es necesario concluir que las categorías de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición se nutren del desarrollo histórico de los diferentes conflictos nacionales e internacionales que ha vivido el hombre a través de su evolución social. Todos estos conceptos han evolucionado con la especificidad de cada conflicto, lo que nos permite indicar que los mismos no son absolutos y concretos. Por el contrario, lo que se puede llegar a observar es que los mismos son abstractos y difusos. Así las cosas, la definición de cada categoría conceptual llega a variar de acuerdo con el conflicto, la cultura, la religión, el desarrollo tecnológico, económico y científico que tenga cada nación. Como consecuencia de lo anterior, no se puede tener un solo mecanismo de solución del conflicto. Por el contrario, es necesario adaptar los mecanismos a la multiplicidad de conflictos existentes y a esto es lo que conocemos como justicia transicional.

Ahora bien, lo que sí es absoluto es el hecho de que para que exista una transición pacífica no se puede soslayar ninguno de estos principios ni anteponerlo a otro. Por el contrario, es menester desarrollar en paridad cada concepto para lograr la consecución de una paz estable y duradera. Por lo tanto, se tienen que cumplir en mayor medida los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, con el objetivo de no llegar a vulnerar el núcleo esencial

de los presupuestos necesarios para garantizar la reparación integral. Al faltar alguno de ellos se estaría desprotegiendo al sujeto primordial del proceso: la víctima. Asimismo, es necesario asimilar que los principios se tienden a conceptualizar para entender bajo qué postulados se desarrollaran los mismos, con el fin de adecuar los conceptos a la realidad concreta que entrará a estudiar el sistema SIVJRNR.

Del segundo capítulo se logra concluir que nos encontramos ante un sistema SIVJRNR altamente desarrollado. Desde sus pilares se puede observar que se tuvo en cuenta las realidades concretas de todos los sujetos que confluyen en este conflicto de más de 50 años y que el mismo busca la recomposición del tejido social, a partir de mecanismos alternativos, culturales y sociales. Pero ello no implica que se desconozca la necesidad de un aparato que garantice la consecución de una reparación integral o de un juicio justo e imparcial. Por el contrario, se trata de visualizar un problema social de la manera más humana posible a través de alternativas no convencionales, que buscan en su mayor medida respetar las garantías y derechos sustanciales de los sujetos del conflicto. Así las cosas, el sistema SIVJRNR está encaminado a fortalecer la jurisdicción especial para la paz, con el único objetivo de delimitar las pautas necesarias para que la JEP pueda identificar las herramientas sociales, legales, culturales y económicas a las que se pueden acceder los sujetos activos o pasivos del conflicto armado.

Del tercer capítulo podemos concluir que la JEP ha avanzado en la recopilación de la verdad a través de testimonios, documentos e investigaciones de campo como ninguna otra jurisdicción lo ha hecho. El carácter inmersivo de la jurisdicción ha permitido no solo conocer las circunstancias que rodearon a las poblaciones afectadas dentro del conflicto; sino, además, crear mecanismos interinstitucionales e interculturales que permitieran el acercamiento del Estado y la Jurisdicción a poblaciones altamente vulneradas y abandonadas. Dentro de los encuentros interculturales se ha visualizado la alta aceptación que tiene el acuerdo de paz, la intención de perdonar, la necesidad de ser escuchados, la solicitud de no ser nuevamente abandonados y la esperanza de no volver a vivir las inclemencias del conflicto. Además, con la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) se ha logrado el resarcimiento en tema monetarios de algunas de las víctimas que han acreditado serlo por parte del conflicto, por lo que se puede establecer que las reparaciones se han dado de manera escalonada.

La jurisdicción ha tenido que ir evolucionando de acuerdo con las realidades que se encuentran y para ello tomo la decisión de segregar el estudio del conflicto en macro casos, ya que, los mismos debían ser estudiados y desarrollados atendiendo las circunstancias sociales,

culturales, ideológicas y económicas de cada población. Lo mismo ha permitido que la jurisdicción tenga una percepción de horizontalidad con dichas comunidades, aspecto que ha favorecido a la recolección de información y la reconstrucción de la verdad.

Por otro lado, se observa con admiración, el trabajo mancomunado que ha logrado la JEP con las diversas comunidades indígenas. En los diversos casos se puede apreciar que las mismas han estado prestas a dar toda la información que se tiene, compartir los conocimientos de su propia jurisdicción y hacer recomendaciones de cómo deben ser reparadas. Esto ha servido como reconstrucción de la verdad y ha ayudado a la JEP a entender el concepto de reparación que conciben estas comunidades. Esto nos lleva a acentuar con mayor contundencia que la conceptualización de los principios es necesaria para determinar bajo el caso en concreto que se cumplan los postulados de la reparación integral.

Asimismo, la división de los casos en grupos poblaciones ayudó a identificar las regiones y departamentos más afectados por el conflicto armado. Esto ayudará en un futuro en la construcción de una adecuada política criminal, entendiendo la misma como un elemento de la prevención general positiva que busca crear medios idóneos y necesarios para que las comunidades que tienen una alta tasa de vulnerabilidad tengan otros mecanismos legales para vivir en comunidad.

Por todo lo anterior, y en concordancia con todo lo expresado en este acápite de conclusiones, se debe aseverar por el momento que la JEP cuenta con sistemas SIVJRNRR muy consolidado y altamente eficiente, que en su mayor medida busca garantizar los derechos de todos los sujetos pertenecientes al conflicto. Pero también, es necesario concluir que por el momento nos encontramos con una jurisdicción muy joven y que no ha podido ejercer en debida forma por algunas situaciones legales, como fueron las objeciones realizadas por el Presidente Iván Duque. Por ello no se podría entrar a proferir ninguna aseveración sobre su eficacia o eficiencia, ya que la misma pese a afrontar circunstancias adversas, ha realizado una labor heroica.

## Referencias

- Alvarez, G. A. (2019). Derecho de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a la luz de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *revistas.unal.edu.co*, 21 - 35. doi:10.15446/anpol.v32n96.83748
- Ardila, H. B. (Agosto de 2009). Las víctimas en el proceso de Justicia y Paz Carácter simbólico de la verdad, la justicia y la reparación en la transición hacia la convivencia tolerante. *Revista U Externado*, 17 - 36. Recuperado el 23 de Marzo de 2021, de file:///C:/Users/pc4/Downloads/518-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1689-2-10-20180126%20(1).pdf
- Calderon Rojas, J. (2016). *Revista de Estudios Latinoamericanos*. 227 - 257. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-85742016000100227](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742016000100227)
- Cardenas, A. E. (2011). LA VICTIMOLOGÍA COMO ESTUDIO. REDESCUBRIMIENTO DE LA VÍCTIMA PARA EL PROCESO PENAL. *Revista Prolegómenos*, 27 - 42. Recuperado el 12 de Agosto de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87619038003>
- Casanova, C. A. (2007). A CONCEPCIÓN DE LA JUSTICIA EN LA OBRA TEORÍA DE LOS SENTIMIENTOS MORALES, DE ADAM SMITH. *Revista Chilena de Derecho*, 421 - 438. doi:10.4067/S0718-34372007000300004.
- Cepeda, I. (2006). Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia. *Cetil*, 101-112. Obtenido de <https://mronline.org/wp-content/uploads/2019/12/r24797.pdf>
- Chavarria, A. G. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista Mexicana de Sociología*, 629 - 658.
- CIDOB - Barcelona Centre for International Affairs. (2014). *CIDOB*. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de [https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier\\_proceso\\_de\\_paz\\_en\\_colombia/dossier\\_proceso\\_de\\_paz\\_en\\_colombia/conflicto\\_en\\_colombia\\_antecedentes\\_historicos\\_y\\_actores](https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores)
- Comisión de la Verdad. (2020). *Comisión de la Verdad*. Recuperado el 23 de Marzo de 2021, de Comisión de la Verdad: <https://comisiondelaverdad.co/la-comision/que-es-la-comision-de-la-verdad>
- Congreso de la Republica. (25 de julio de 2005). Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Bogota, Colombia. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html)
- Congreso de la Republica. (10 de Junio de 2011). Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogota, Colombia. Recuperado el 23 de Marzo de 2021, de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)



- Gamboa, J. F. (2013). *La Corte interamericana de derechos humanos (Corte IDH), afirma claramente que para que exista reparación es necesario que la misma ocurra con justicia, oportunidad y suficiencia, es decir, administrada por un órgano legítimo, de manera diligente y apropiada*. Mexico. Recuperado el 23 de Marzo de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Gobierno Nacional de Colombia y las FARC-EP. (12 de noviembre de 2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 1 - 310. La Habana, Cuba. doi:10.18601/01245996.v18n35.19.
- Gonzalez Chavarria, A. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista Mexicana de Sociología*, 629 - 658. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/321/32116017005.pdf>
- Hoyos Botero, C. (2013). Secuestro y Resiliencia. *Ratio juris*, 8(17), 95-114. Obtenido de <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/113/106>
- Isa, F. G. (26 de septiembre de 2014). Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. *Derecho del Estado*(33), 35 - 63. Recuperado el 2021 de marzo de 22, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3956/4335>
- JEP. (2019). Infografías.
- JEP. (2021). Los casos de la JEP. Colombia. Recuperado el 22 de febrero de 2021, de <https://www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>
- Jurisdicción Especial para La Paz. (2017). Conozca la JEP. Colombia. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Infografias/conozcalajep.pdf>
- Jurisdicción Especial para La Paz. (2018). *Acuerdo SP 001 del 9 de marzo de 2018, Reglamento General de la JEP*.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (4 de Julio de 2018a). *Los grandes casos de la JEP*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/01.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (10 de Julio de 2018b). *Los grandes casos de la JEP*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/02.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (12 de Julio de 2018c). *Los grandes casos de la JEP*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/03.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (11 de Septiembre de 2018d). *Los grandes casos de la JEP*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/04.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (8 de Noviembre de 2018e). *Los grandes casos de la JEP*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/05.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (26 de Febrero de 2019a). *Los grandes casos de la JEP*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/06.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (1 de Marzo de 2019b). *Los grandes casos de la JEP*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/07.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). *Comunicado 006*. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de La JEP imputa al antiguo Secretariado de las Farc-Ep crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra por secuestros : <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-imputa-al-antiguo-Secretariado-de-las-FARC-Ep-cr%C3%ADmenes-de-lesa-humanidad-.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). *Jurisdicción Especial para la Paz*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Sistema-Integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-NoRepeticion.aspx>

- Melamed, J. D. (2017). LA JUSTICIA TRANSICIONAL: LA LLAVE HACIA UNA SALIDA NEGOCIADA AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 12, 185 - 206. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/927/92749666008.pdf>
- Observatorio de la JEP. (2017). Estructura de La JEP. Colombia. Obtenido de <https://jepvisible.com/la-jep/estructura-y-funciones>
- Orentlicher, D. (2005). *PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Recuperado el 13 de Agosto de 2021, de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contra-impunidad.pdf>
- Perez, A. M. (2013). La inflación de los usos judiciales del término “víctima”: la jurisprudencia del Tribunal Supremo español durante los años 2011–2012. Un acercamiento socio–jurídico. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 1 -36. Recuperado el 22 de marzo de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76528252005>
- Posada, J. J. (2018). Jurisdicción Especial para la Paz vs. jurisdicción ordinaria:. *Opinion Juridica*, 281 - 297. doi:10.22395/OJUM.V17N35A12
- Rios, J. (2017). El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/282/28253016027/html/index.html>
- Robert Hofstede, P. S. (2003). *Los Paramos del Mundo*. Quito. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56486.pdf>
- Rosero, L. F. (julio de 2013). Colombia: una revisión teórica de su conflicto armado. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, XI(18), 55 - 75. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de <https://www.portafolio.co/economia/salga-de-sus-deudas-rapido-con-el-metodo-bola-de-nieve-544691>
- Rua Delgado, C. (2015). Los momentos de la justicia Transicional eN cOLOMBIA. *Revista de Derecho*, 71 - 109. Recuperado el 17 de Marzo de 2021, de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n43/n43a04.pdf>
- Rua Delgado, C. F., Duarte , T. M., & Gomez, L. F. (2018). Escenarios para el sometimiento de excluidos de Justicia y Paz a la Jurisdicción Especial para la Paz: disquisición sobre sus ámbitos de aplicación. *Opinion Juridica*, 117 - 146. doi:10.22395/OJUM.V17N35A5
- Sanchez, R. A. (2019). articpación de víctimas: riesgos y beneficios. Dos lecciones de la Corte Penal Internacional a la Jurisdicción Especial de Paz en Colombia. *Prolegómenos*, 63 - 78. doi:10.18359/prole.3473.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas [UARIV]. (2019). *Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas - UARIV-*. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas - UARIV-: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/garantias-de-no-repeticion/173>
- Uprimmy Yepes, R., Sánchez Duque, L. M., & Sánchez León, N. C. (2014). Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz. (M. Rojas, Ed.) *Dejusticia*, 217. doi:978-958-58228-8-7